

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024. La regulación de la MAIN ha quedado establecida en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede realizar una Memoria extensa y no abreviada.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	DG Participación e Inclusión Educativa	Fecha ²	04/12/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Atención educativa en centros de zonas con necesidades de transformación social y atención al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.		
Objetivos que se persiguen ⁴	1. Regular la atención educativa al alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 1/18	



	2. Regular las distintas actuaciones educativas para aquel alumnado que se encuentra en situación o riesgo de vulnerabilidad, independientemente de que se encuentre escolarizado en centros de zonas con necesidades de transformación social.	
Principales alternativas consideradas ⁵		
2. CONTENIDO		
Estructura de la propuesta ⁶	Un preámbulo, cuatro capítulos, veinte artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.	
3. ANÁLISIS JURÍDICO		
Normas afectadas ⁷	Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.	
4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 12/11/2024 al 02/12/2024	
Resultado y valoración		
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1. 2.	
Resultado y valoración	1. 2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Partidas presupuestarias 1100030900G/42F/22929 00 01 1100160900G/42F/110016 00 D447LAE9C5

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 2/18	



		1100160900G/42F/110016 00 D447FBE9C5
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Incremento del gasto estimado (anual): 78.251.653 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos ⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 3/18	



Herramientas de evaluación para cada objetivo 10	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto 11	1.
	2.
	3.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma. Bajo el convencimiento del potencial de la escuela como factor esencial para la eliminación de desigualdades, a lo largo de los últimos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a colectivos que necesitan de acciones de carácter compensatorio para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y la inclusión educativa para aquellos que puedan tener dificultades en el acceso, promoción y permanencia en el Sistema Educativo.

Con la experiencia acumulada entendemos que la respuesta a estas necesidades no está solo en el ámbito educativo, pasa por la colaboración con otras Administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y la aplicación de un modelo de atención socioeducativa, con una mayor conexión con la sociedad, con las propias familias y la comunidad educativa, de manera que pueda llegar a ser una oportunidad real de transformación social.

Este planteamiento nos lleva a la necesidad de cambios en la implementación de la educación compensatoria que hemos desarrollado hasta el momento, dirigiendo nuestras acciones hacia otros colectivos, valorando la dimensión real y la respuesta necesaria para menores en situaciones de vulnerabilidad.

Inclusión y equidad constituyen principios esenciales de nuestro Sistema Educativo que se refleja en la educación compensatoria desarrollada pero es necesario incluir y o reforzar otros principios que deben ser recogidos de manera explícita: un enfoque comunitario de las intervenciones, la perspectiva de género, el valor de la participación de las familias, la importancia de la formación del profesorado sobre cuestiones, más allá de las académicas, que facilite y optimice sus intervenciones en zonas desfavorecidas y la necesaria coordinación no solo interadministrativa, también intradministrativa, en relación a otros programas y recursos disponibles.

Por otra parte, conscientes de la relevancia y dificultad que tiene su labor es necesario regular y unificar la consideración, reconocimiento, dotación económicas y medidas de apoyo del profesorado que desarrolle estos programas. Articular estos cambios en zonas con necesidades de transformación social justifica una nueva normativa. Se trata de establecer el marco que nos permita una mayor concreción y al mismo tiempo amplitud, a todas estas actuaciones de atención educativa con los colectivos más vulnerables.

Si entendemos la Educación como el ámbito que ofrece un conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje con las que poder alcanzar el logro de las metas y expectativas de la trayectoria personal y profesional de la ciudadanía, tanto en lo profesional como en lo personal, llegamos a la conclusión

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 4/18	



de que solo un Sistema Educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades, convirtiéndose así a la ciudadanía en un potente agente de transformación social.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El Decreto responde a la necesidad de dar una mayor concreción y al mismo tiempo amplitud, a todas las actuaciones de atención educativa con los colectivos más vulnerables que se vienen realizando desde hace años, pero también para incorporar las nuevas exigencias y sus posibles respuestas, para posibilitar otras formas de trabajo más allá del centro docente, en coordinación con el resto de los dispositivos públicos y/o privados del entorno y que sean lo más eficaces posibles.

Una eficaz y coordinada atención educativa al alumnado en situación de vulnerabilidad es la razón de interés público que justifica la aprobación del presente Decreto.

c) Objetivos que se persiguen.

Con esta norma se persiguen unos objetivos concretos:

1. Regular la atención educativa al alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.

2. Regular las distintas actuaciones educativas para aquel alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, independientemente de que se encuentre escolarizado en centros de zonas con necesidades de transformación social.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma que nos ocupa.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

a) Necesidad y eficacia.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del presente proyecto de Decreto confiere un marco normativo actualizado que regula la atención educativa en zonas con necesidades de transformación social, así como las actuaciones dirigidas al alumnado en situaciones de vulnerabilidad, siendo el instrumento jurídico necesario para garantizar su consecución.

b) Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el presente proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 5/18	



necesidades a cubrir con la misma, no existiendo medias menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

c) Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, de manera que cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, siendo conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica en materia educativa.

d) Transparencia.

El proyecto de Decreto cumple con el principio de transparencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo.

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se ha dictado Resolución de 11 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación de vulnerabilidad.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 12/11/2024 al 02/12/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y habiéndose recibido un total de nueve aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 6/18	



solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

e) Eficiencia.

Se cumple con el principio de eficiencia al no establecerse cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias y no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior, evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido.

a) Estructura de la propuesta normativa:

En cuanto a la estructura del presente proyecto de Decreto, este contiene un preámbulo, cuatro capítulos, veinte artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

b) Principales aspectos y medidas más importantes:

Entre los aspectos desarrollados a lo largo del texto normativo destacan:

- La disposición de las medidas y actuaciones que podrá adoptar la Consejería competente en materia de educación, o en colaboración con otras Administraciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, en su caso, dirigidas a facilitar el acceso, la permanencia y el éxito en el Sistema Educativo del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, así como a garantizar la calidad en la atención educativa del alumnado que presenta condiciones o situaciones desfavorables.
- La disposición de las distintas actuaciones educativas individualizadas dirigidas al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad no vinculada necesariamente a su situación social.

c) Elementos novedosos:

- La delimitación de los criterios que determinan, a efectos de este Decreto, qué centros docentes no universitarios y sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía, pueden tener la consideración de centros docentes de zonas con necesidades de transformación social.
- Ampliación de los destinatarios las actuaciones educativas, como el alumnado de centros o secciones de educación permanente ubicados en Institutos Penitenciarios o centros docentes rurales.
- La determinación de los recursos que pueden asignarse a los centros de zonas con necesidades de transformación social. Dichos recursos podrán ser de carácter personal y/o económicos.
- La disposición de una mayor coordinación de la Administración educativa con otras Administraciones competentes en atención a menores en circunstancias que requieran de intervención personal o familiar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 7/18	



3.2. Análisis Jurídico.

a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3 2º, como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno, el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Por otra parte, el artículo 21.1 dispone que se garantiza, mediante un Sistema Educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Por último, el artículo 52 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de enseñanza no universitaria, tanto obligatoria como no obligatoria, así como para la programación y la creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del Sistema Educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

b) Relación con las normas de rango superior.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su última modificación de 30 de diciembre de 2020, regula en su artículo 6, relativo a los derechos básicos del alumnado, entre otros, los siguientes: 3.e) A una educación inclusiva y de calidad y en el 3.j) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira Sistema Educativo español. Entre ellos se encuentra la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

En este sentido, y a fin de garantizar la equidad, el Título II de dicha Ley recoge en su precepto 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, en el apartado a) el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio. En consonancia con lo anterior, el precepto 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 8/18	



necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho. En este caso, la Ley también dedica su Título III, a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza.

El Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, reguló y estableció las medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales, a quienes por razones sociales o familiares no pudieran seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesitase atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encontrase en situación desfavorecida.

c) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El contenido que se pretende regular con el presente Decreto requiere de dicha forma jurídica para que aporte la suficiente seguridad jurídica a los destinatarios de la misma, máxime, tratándose de alumnado vulnerable en condiciones desfavorables. Asimismo, la necesaria derogación del Decreto 167/2003 de 17 de junio por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, requiere una norma de igual rango, ajustándose así a los principios de jerarquía normativa establecidos.

Por otro lado, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 12.3 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es competente para proponer el presente proyecto de Decreto.

d) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y no será necesario establecer un régimen transitorio ni posterior desarrollo normativo.

e) Derogaciones.

Queda derogado el Decreto 167/2003 de 17 de junio por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El proyecto de Decreto al que se refiere la presente memoria conlleva un incremento de gastos para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ya que se establecen recursos y apoyos adicionales para los centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social.

No así para las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad dispuestas en el capítulo III del proyecto de Decreto, las cuales no suponen incremento alguno de gastos para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 9/18	



El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, las actuaciones derivadas del presente Decreto estarán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Para determinar el impacto económico del presente Decreto es necesario tener en cuenta que el mismo conlleva la atribución de recursos personales y/o económicos para aquellos centros de zonas con necesidades de transformación social que se recojan en la Resolución anual de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Para la previsión de los costes de dichos recursos se ha valorado las siguientes cuestiones e importes:

Recursos personales: la dotación de recursos personales a centros docentes que se determinen en la referida Resolución anual de la Dirección General competente en materia de inclusión, podrá ser profesorado de apoyo o bien profesionales de la orientación educativa. El número previsto de profesorado del cuerpo de Enseñanza Secundaria (A1) es de 454 y de maestros/as (A2) es de 561. El número previsto de profesionales de la orientación educativa es de 260. El coste de los mismos es el siguiente:

Profesorado de apoyo A1 (Nivel 24)	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO - AGOSTO	TOTAL CURSO ESCOLAR
Retribuciones	13.630 €	27.260 €	40.890 €
Seguridad Social	1.083 €	11.912 €	12.995 €
Total	14.713 €	39.172 €	53.885 €

Dada que la estimación es de 454 cupos de profesorado del cuerpo de Enseñanza Secundaria (A1), el importe total ascendería a 24.463.790 euros por curso escolar.

Maestros/as A2	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO - AGOSTO	TOTAL CURSO ESCOLAR
Retribuciones	12.140 €	24.280 €	36.420 €
Seguridad Social	965 €	10.610 €	11.575 €
Total	13.104 €	34.889 €	47.993 €

Siendo la estimación de un total de 561 cupos de maestros/as (A2), el importe total ascendería a 26.924.073 euros por curso escolar.

Profesionales de la orientación educativa A1	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO - AGOSTO	TOTAL CURSO ESCOLAR
Retribuciones	13.630 €	27.260 €	40.890 €
Seguridad Social	1.083 €	11.912 €	12.995 €
Total	14.713 €	39.172 €	53.885 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmb27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 10/18	



Dada la estimación de 260 cupos de profesionales de la orientación educativa (A1) el importe total ascendería a 14.010.100 euros por curso escolar.

Aulas de apoyo a la Integración: Asimismo, a los números anteriormente expuestos se deben añadir los centros privados sostenidos con fondos públicos. Es por ello, por lo que se deberían dotar a los mismos con 65 nuevas Aulas de apoyo a la Integración. Coste Anual = 65 aulas x 85.000€ = 5.525.000€

Recursos materiales: se prevé dotación económica para aquellos centros docentes que se determinen en la referida Resolución anual de la Dirección General competente en materia de inclusión, destinada a gastos de funcionamiento de los centros docentes con el fin de facilitar y hacer realidad actuaciones educativas en dichas zonas con necesidades de transformación social, principalmente dirigidas a la adaptación de materiales didácticos, materiales para el alumnado más necesitado, libros de apoyo y lectura, cuadernos de trabajo, juegos didácticos, reprografía, actividades extraescolares o gratuidad de actividades complementarias para el alumnado más vulnerable, entre otras.

La dotación de los centros variará en función de criterios objetivos de número de alumnado, recursos del centro, o el nivel sociocultural y económico de las familias, pudiendo oscilar entre los 1.000 a 10.000 euros por centro.

Para una previsión de 800 centros docentes que reciban recursos económicos, calculado sobre el importe medio de 3.000 euros, el coste económico de esta medida podría ascender como máximo a 2.400.000 euros, siendo actualmente imposible calcular el importe exacto dado que se desconoce aún el número concreto de centros que serán beneficiarios de recursos económicos y el importe exacto de la dotación correspondiente, pudiendo oscilar como se ha indicado entre los 1.000 a 10.000 euros.

En virtud de todo lo expuesto, el coste de las medidas dispuestas en el presente Decreto por curso escolar es la siguiente:

Tipo recurso	N.º recursos (previstos)	Coste por recurso	Coste total
Profesorado de apoyo	454	53.885 €	24.463.790 €
Maestros/as	561	47.993 €	26.924.073 €
Profesionales de la orientación educativa	260	53.885 €	14.010.100 €
Aulas de apoyo para la integración (Concertados)	65	85.000 €	5.525.000 €
Recursos económicos	800	3.000 €	2.400.000 €
Total			73.322.963 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 11/18	



Para la financiación del referido coste de las actuaciones señaladas se contará con presupuesto propio de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (autofinanciada), así como con financiación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), dispuesto en las siguientes partidas presupuestarias para cada ejercicio presupuestario:

Partida presupuestaria	Presupuesto
1100030900G/42F/22929 00 01	2.400.000 €
1100160900G/42F/110016 00 D447LAE9C5	56.912.863 €
1100160900G/42F/110016 00 D443FBE9C5	14.010.100 €

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de Decreto no supone un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre la ciudadanía, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con aquél. Dispone recursos a favor del alumnado vulnerable sin carga administrativa alguna para éste.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

La propuesta normativa que se presenta es pertinente al género dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres que acuden a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El nuevo Proyecto de Decreto objeto de esta memoria contempla la igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo medidas que puedan facilitar la reducción y eliminación de situaciones generadoras de desigualdad. En él se contemplan actuaciones específicas para situaciones ya identificadas, derivadas de cuestiones culturales, sociales y de mandato de género que producen desigualdad entre hombres y mujeres, como son un mayor abandono prematuro y menor acceso a la educación no obligatoria entre las mujeres de determinados colectivos.

En este sentido, esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas establecidas.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Decreto es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma contribuya a la igualdad entre mujeres y hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La implementación de esta norma puede tener un impacto positivo significativo en la infancia y la adolescencia, dado que establece medidas y actuaciones dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de vulnerabilidad, por factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 12/18	



El presente Decreto tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que el derecho a la educación se haga efectivo, especialmente en el alumnado en situación de vulnerabilidad educativa. Es obvio que dicha circunstancia da lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y de acceso a las condiciones necesarias para un correcto desarrollo educativo y socioemocional. Asimismo, es necesario resaltar que la residencia en el medio rural ha sido tradicionalmente una fuente de desventaja. Aunque en este ámbito los avances han sido muy notables, se debe seguir resaltando que el alumnado escolarizado en centros docentes rurales debe considerarse como vulnerables debido a razones geográficas.

Este Proyecto de Decreto se aplica a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

6.3. Impacto sobre la familia.

La implementación de esta norma puede tener un impacto positivo en la dinámica familiar a tener como objetivo la atención a menores en circunstancias que requieran de intervención personal o familiar.

Es imprescindible revisar, actualizar y ampliar ellas actuaciones dirigidas al alumnado vulnerable, y por tanto a sus familias, teniendo en cuenta nuevas exigencias y realidades sociales: la globalización, la inmigración, la llegada de personas refugiadas, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género. Son éstos los principios que inspiran este Decreto y su implementación es necesaria para la consecución de la igualdad en el Sistema Educativo.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La implementación de esta norma no requiere de tecnologías de la información y la comunicación.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La presente norma no produce impacto en la protección de datos personales por varias razones:

- No existe tratamiento de datos personales que identifiquen a una persona física.
- No está previsto un procedimiento o conjunto de operaciones que implique la recogida, registro, conservación, extracción, consulta o difusión de datos personales.

Con el presente Decreto se dotará de recursos a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social, tomando como referencia los datos públicos de dichos centros, sin que implique tratamiento de datos personales.

Se concluye, por tanto, que esta norma no implica tratamiento de datos personales, y no produce impacto en la protección de datos personales.

9. OTROS IMPACTOS.

La nueva norma no tiene otros impactos aparte de los identificados en los apartados anteriores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 13/18





10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

10.1. Fechas del trámite de consulta pública previa.

- a) Fecha de inicio: 12/11/2024
- b) Fecha de finalización: 02/12/2024

10.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas.

En este trámite de Consulta pública previa han sido recibidas un total de nueve aportaciones al Proyecto de Decreto, de particulares interesados en el contenido del texto.

Dichas aportaciones versan sobre diversas cuestiones como que los puestos asignados deben tener carácter voluntario, la igualdad de condiciones del funcionariado de centros de difícil desempeño con el funcionariado en puestos de centros de zonas con necesidades de transformación social, que la persona profesional de la orientación tenga las mismas condiciones que el resto de miembros del Equipo de Orientación Educativa (EOE), que pueda realizar la evaluación psicopedagógica, que en los criterios para designar personal en los centros se cuente con informes realizados por los propios centros y el EOE, que se cuente con los maestros y maestras que trabajan directamente con el alumnado destinatario del presente Decreto, que se amplíe dos cursos más el colegio, que las actividades extraescolares comiencen al finalizar el comedor escolar, que se incluya algún programa parecido para educación infantil, que las ayudas que reciben las familias de los servicios sociales se vinculen a la asistencia de sus hijos/as al colegio, que los centros docentes elijan las asociaciones con las que trabajar, que se dote de un maestro/a de refuerzo en todos los centros de zonas con necesidades de transformación social, que es imprescindible la figura del educador social, que todos los docentes puedan ejercer la función tutorial, que en los criterios de selección de centros se tenga en cuenta el número de alumnado censado por compensación educativa, que se mantenga como segundo criterio el del número de alumnado matriculado, que se mantenga como tercer criterio el número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que se modifique la Instrucciones de 30 de agosto de 2024 sobre la organización y funcionamiento del programa de atención socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social para el curso 2024/2025, que se disponga un educador social por centro, que los centros de primaria cuenten con trabajadores sociales, así como que se dé el mismo tratamiento a todos los centros independientemente de su titularidad.

11. TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Informes previos.

En la tramitación del presente proyecto de Decreto no procede la evacuación de informes previos.

11.2. Trámites de audiencia e información pública.

Se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan.

El trámite de audiencia se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que se relacionan a continuación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 14/18	



Organizaciones, asociaciones, entidades	Datos
A.N.P.E. ANDALUCÍA	C/ Pagés del Corro, 188-1º, oficina 4-5, 41010 Sevilla Tlf: 954272265 Email: información@anpeandalucia.es
F.E.S.P.U.G.T.	C/ Blas Infante, 4 41011 Sevilla Tlf: 954273007 Email: andalucia@fesp.ugt.andalucia.org
C.S.I.C.S.I.F.	C/ Dr. Delgado Roig, 1. Acc. A 41008 Sevilla Tlf: 954540902 Email: ense70@csi-f.es
C.G.T. ANDALUCÍA	C/ Alcalde Isacio Contreras, 2B. Local 8 41003 Sevilla Tlf: 954564224 Email: andalucia@cgtandalucia.org
U.S.T.E.A.	Avda. Blas Infante, 4 – 8ª planta 41011 Sevilla Tlf: 954270650 Email: educasevilla@ustea.net
CC.OO.	C/ Trajano, 1 – 7º 41002 Sevilla Tlf: 954507007 Email: fecoanse@and.ccoo.es
S.I.E.P. Sindicato independiente de empleados públicos	C/ Virgen de la Salud, 10. Poniente Sur 14004 Córdoba Tlf: 957087133 Email: se.cordoba@siep.org
F.S.I.E.	C/ Concepción, 4 – 1º A 14008 Córdoba Tlf: 616643533 Email: fsie.andalucia@fsie.es
U.S.O.	C/ Gerona, 19 41003 Sevilla Tlf: 954293017 Email: feusoandalucia@usoandalucia.net

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 15/18	



Plataforma para la homologación de los trabajadores de los centros concertados de enseñanza en Andalucía	Apdo. de correos 7385 41080 Sevilla Email: info@phandalucia.es
Escuelas Católicas Andalucía	Avda. República Argentina, 21 B 41011 Sevilla Tlf: 954383868 Email: ecandalucia@ecandalucia.org
C.E.C.E. ANDALUCÍA	Avda. Diego Martínez Barrio, 4 Edif Viapol Center, planta 7ª. 1A – 1B 41013 Sevilla Tlf: 954418324 Email: ceceandalucia@ceceandalucia.es
A.C.E.S.	C/ Gonzalo de Bilbao, 23 – 25, Planta 3ª Oficina10 41003 Sevilla Tlf: 954325258 Email: sedesevilla@aces-andalucia.org
S.A.F.A.	C/ Trajano, 35A 41002 Sevilla Tlf: 954378690 Email: safadc@safa.edu
C.O.D.A.P.A.	Avda. de Madrid, 5- 3ª planta 18012 Granada Tlf: 958204652 Email: secretaria@codapa.org
C.O.N.C.A.P.A	Avda. de los Tejares, 32 14001 Córdoba Tlf: 627056760/639616442 Email: secretaria.fapa@gmail.com/ presidenta@concapaan-dalucia.es
F.A.P.Y.M.A.	Avda. Diego Martínez Barrios, 4. Edificio Viapol Center, Módulo 1, nº4 41013 Sevilla Tlf: 607145800 Email: informacion@fampyma.es
C.O.N.F.A.P.A.	C/ Jovellanos 8, 2º 41004 Sevilla
Federación Don Bosco de Asociaciones de Padres de Alumnos	C/ Osario, 7 14001 Córdoba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 16/18	



Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	C/ Bergantín, 2 41012 Sevilla Tlf: 954241156
CONFEDAMPA	Tlf: 954934568 Email: info@confedampa.es
Confederación Regional de Asociaciones de Alumnos-Sindicato de Estudiantes de Andalucía	C/ José Canalejas, 8 29011 Málaga Tlf: 952276563 Email: andalucia@sindicatodeestudiantes.net
Plataforma de Estudiantes Progresistas de Andalucía	C/ Cardenal Mendoza, 9 18001 Granada
Federación Andaluza de Municipios y Provincias	Avda. San Francisco Javier, 22. Edificio Hermes, 3ª planta, Módulo 14 41018 Sevilla Tlf: 954659756 Email: informacionfamp@famp.es
Consejo de la Juventud de Andalucía	Avda. San Francisco Javier, 9. Edificio Sevilla 2, 8ª planta, Módulo 24 41018 Sevilla Tlf: 955040370/71 Email: cja.iaj@juntadeandalucia.es
A.D.I.D.E.	C/ España, 8 18198 Huétor-Vega (Granada)
U.S.I.E.	Email: usie@usie.es
A.D.I.A.N.	Tlf: 671567377 Email: gabriel.urena@gmail.com
A.S.A.D.I.P.R.E.	Tlf: 620093078 email: presidencia@asadipre.org
Observatorio de la Infancia de Andalucía	Escuela Andaluza de Salud Públicas Cuesta del Observatorio, 4 18080 Granada Tlf: 600140952 Email: observatorioinfancia.easp@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 17/18	



Asociación ABRÁZAME (Asociación de Familias de Acogida y Colaboradores de Sevilla)

C/ Ruiseñor, 10 B, 1C
41010 Sevilla
Email: infoabrazame@gmail.com

El trámite de información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

11.4. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

a) Previstos

Se solicitarán los informes preceptivos a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Solicitados

Se cumplimentará cuándo se realice la solicitud.

c) Evacuados

Se cumplimentará cuándo se reciban los informes.

11.5. Resúmenes de las principales aportaciones recibidas.

Se cumplimentará cuándo se reciban las aportaciones.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Se cumplimentará en la versión final de la MAIN.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
E INCLUSIÓN EDUCATIVA
Fdo.: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB27DDXXY7TP8P29UCYQAQYTB6	PÁG. 18/18	